



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito, solicita el señor Jaime Andrés González Flórez “ajustar la cuota de alimentos” del 35% al valor que fue acordado por las partes, en audiencia surtida el 15 de enero de 2019, celebrada ante la Procuraduría delegada para los Asuntos de Familia de esta ciudad, pues asevera que el porcentaje con el cual se afectó su salario le está afectando su mínimo vital y le impide sufragar los gastos que se derivan en su nuevo hogar y asumir el pago de las cuotas alimentarias de sus otros hijos.

Analizada la solicitud que antecede interpreta el Juzgado que lo que en verdad pretende el ejecutado, es la disminución de la medida de embargo, sin embargo, la misma no tiene ánimo de prosperidad y por tanto será negada, por cuanto la petición no fue presentada por quien se encuentra legitimada para hacerlo, esto es, por la persona que la solicitó, es decir la ejecutante, además, y pese a haberse allegado elementos probatorios, con los mismos no se puede determinar el pago de la obligación alimentaria, al no contarse en el expediente una liquidación del crédito actualizada.

De otro lado, y en razón a lo comunicado por la señora Natalia Andrea Salcedo Agudelo, se requiere al señor González Flórez para que se abstenga de realizar cualquier tipo de manifestaciones que puedan afectar la tranquilidad de los menores Santiago y Salomé González Salcedo.

Finalmente, y en atención a la información suministrada por la ejecutante, se ordena librar oficio a la empresa Grupo Eulen Colombia, ubicada en la Calle 34A Norte N° 3 CN-05 Prados del Norte, de Cali, V. teléfonos: (2) 4856438 – 3213176196, comunicando la medida cautelar, consistente en el embargo y consiguiente retención del treinta y cinco (35%) de las prestaciones sociales que le adeudan al señor Jaime Andrés González Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 9'774.565.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente al pagador de la empresa Grupo Eulen Colombia, haciéndole saber que dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, señora Natalia Andrea Salcedo Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.884.169; con código de proceso No. 63001311000220160041100, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Igualmente, se le hará saber que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por último, **requiérase nuevamente** a las partes para que actualicen el crédito objeto de ejecución.

Por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, librese oficio tanto a la solicitante como al demandado informando lo aquí decidido y al pagador mencionado.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aefaeef8820a0e91a90fac494880226ee124d3758cdfc1f1a3c7537c2e57d11

Documento generado en 15/02/2021 10:21:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>